

exportación de litargirio y minio, autorizado por OO. MM. de 19-1-82 («BOE» 12-2-82).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Colorantes de Plomo, S. A., con domicilio en Zona Franca, Sector E, calle L, Barcelona y N.I.F. A-08-057622.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4007 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se prorroga y modifica la firma Ulgor, S. Coop. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias y la exportación de calentadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Ulgor, S. Coop., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias, y la exportación de calentadores, autorizado por OO. MM. de 22-4-83 («BOE» 8.6).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por última vez hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Ulgor, S. Coop., con domicilio en Apartado 49 Mondragón (Guipúzcoa) y N.I.F. F-20020517.

Segundo.—Modificar dicho régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en el sentido de derogar los puntos 8 y 9 del apartado segundo correspondiente a mercancías de importación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden Ministerial de 22-4-83 («BOE» 8.6), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4008 *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se modifica a la firma Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado, y la exportación de vehículo blindado de ruedas, autorizado por OO. MM. de 31-8-84 («BOE» 13-9-84).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), con domicilio en Ctra. de Aragón, 402, Madrid y N.I.F. A-28-039634, en el sentido de que en su norma 4.ª, referente a los efectos contables, quedan rectificadas las cantidades determinantes del beneficio fiscal señaladas en la letra a) de dicha norma, que serán las siguientes:

- 3.890,31 Kg. de la mercancía 1
- 27,24 Kg. de la mercancía 2

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31-8-84 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

4009 *ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera de Montblanc, kilómetro 2,4, Alcover (Tarragona), y NIF A-08254658.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cumeno (isopropilbenceno), P. E. 29.01.75.
2. Tolueno, P. E. 29.01.64.
3. M-xileno, P. E. 29.01.66.
4. Acido clorosulfónico, P. E. 28.06.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Isopropil benceno sulfonato amónico al 60,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol ACS 60», P. E. 29.03.10.

II. Isopropil benceno sulfonato sódico al 40,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol CSS-40», P. E. 29.03.10.

III. Toluensulfonato sódico al 90 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol ST 90», posición estadística 29.03.10.

IV. Xileno sulfonato sódico al 93,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol SX 93», posición estadística 29.03.10.

V. Acido p-toluen sulfónico al 65,5 por 100 de sustancia activa y comercializado con la denominación de «Eltesol TA 65», posición estadística 29.03.10.

VI. Alcohol graso sulfatado al 40 por 100 de materia activa y comercializado con la denominación de «Empicol LM 45», posición estadística 34.02.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Producto I: 38,5 kilogramos de cumeno (15 por 100).
- Producto II: 25,2 kilogramos de cumeno (15 por 100).
- Producto III: 49,1 kilogramos de tolueno (15 por 100).
- Producto IV: 54,7 kilogramos de m-xileno (15 por 100).
- Producto V: 40,3 kilogramos de tolueno (15 por 100).
- Producto VI: 18,2 kilogramos de ácido clorosulfónico (4 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o

análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4010

ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de 1984, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11.1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como, asimismo, los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de Caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11,3 de la Orden citada, que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

En su virtud, y en consecuencia de tales disposiciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueba la relación de valores que han cotizado en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1984, anexa a esta Orden, a los efectos previstos por el artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y por el número 11.1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, dictada para la regulación del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, a que aquella Ley se refiere.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.